

7

J 1371/7

7
Año de 1762

J 4371/7

Fu
Miguel Justean Secino de la Villa de Ambel
Dize Que Juan Joseph Lajusticia ha sido nom-
brado en Regidor primo. de esta villa cuyo oficio
esta exerciendo: Que Dho Lajusticia es Pariente
en 3.º grado de comanidad de Anto Lajusticia
Reg. 1.º g.º fue en el Año de 1761. sup.º se mande
cesar, y que el Ayuntamiento proponga otras perso-
nas sin excepcion p. tener dho empleo

R.º. Dho
Partido de Borja

H. Sebastian

20713




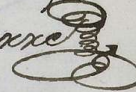
Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto, que Yo Miguel Turrian, Labrador vecino de la Villa de Ambel, y al presente hallado en esta Ciu. de Zaragoza, en xebocan los demas Procuradores por mi antes del dia de oy Constituidos, y nombrados a toda demuebo de mi grado, y ciencia, nombro en Pobres mis legitimas a Manuel Aruer, Manuel Arraco, Jofe Arerio, Juan Lopez de Otto, y Miguel de Lezcano, que lo son de le Num. de la Real Aud.ª del presente Reyno de Aragon domiciliados en esta otra Ciu. para que por mi, y en mi nre, y haciendo representacion de mi Persona, Calidades, y derechos puedan a los Pobres juntos, y cada uno

deponer parecer, y parezcan en qualquiera
de Tribunales, y pleitos que tengo, y espe-
zo tener, dando en ellos pedimentos, ha-
ciendo Requirimientos, protestas, exi-
tar pruebas, alegatos contradictorios
apelaciones y suplicas, y las irigan
en todas Instancias hasta ganar
Auto, y sentencias en mi favor, y
su execucion incluyam^{re}. con libre
y general adm. y facultad a que que-
dan substituir este poder en quien
y las veces que les pareciere Revo-
car los substitutos, y nombrar otros
de nuevo que á todo relate en forma
pues p. todo ello con lo incidente, y depen-
diente anexo, y accesorio, hoy á otros im-
pores, y substitutos en mi caso, y á cada
uno todo el poder, y facultad que ten-
go, necesitan, y puedo darles, á forma
que por falta de él, ó expresion may

especifica é individual no dese a tener efe-
to quanto por otros Proxos, y substitutos
entonces fuere hechos, dichos, y procu-
rado. Talá estabilidad y firmeza de
todo obligo mi Personay todos mis
bienes muebles, y vicios hauidos, y por
hauer donde quisiere. Hecho fue lo sobre
dho en la Ciu. de Tarazona á veinte y tres
dias del mes de febrero el año contado
del Nacim. de Nro. S. J. en el año de mil
setecientos veinte y uno: siendo á ello
presentes por Testigos Carlos Poriclla
estrero Escrivano, y Thomas Sadala Maes-
tro Pastre, vecinos de esta Ciudad.

 Yo don Miguel de Gongora
Escriuano de. de. de. por todavia sus tier-
ras Reynos, y Señorios domiciliado en
la Ciudad de Tarazona, que á lo sobredho
preuente f. et C. xx. 

F. J. T. Laraq. Año de 1762

Informacion

Subministrada por Miguel
Lizian vez. de la Villa de Ambel.

Sobre

Hazer constar lo que en ella se
contiene y expresa.

Fues

El Sr. Alcalde Mayor de lo Civil,

Essr.

Damon Alacio







Veinte maravedis.

SELLOS VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Miguel Jurcan ver^o de la Villa de Arequipa en mi rre. propia
y como menor proceda ^{Ante} N. Taxero y Dip^o que á mi dño. combiene
purificar s^o declaraciones de Testigo fidedigno, q^o habiéndolo sido nom-
brado para servir el Officio de Residente Primero de dña. villa en el
año Juan Joseph Lafusticia, se le dió la jurat. y poses. de dño. Officio:
Que el referido Juan Joseph Lafusticia es taniente en tercero grado
de Consanguinidad de Antonio Lafusticia Residente prim^o q^o há sido
de dña. villa en el año proximo pasado. Por tanto:

A V. sup^o se sirva mandar recibir la Informacion que opere sobre
los referidos hechos, y executada interponiendo s^o su autoridad, y s^o l^o l^o
cial Secreto se me entregue original para usar, valenme de
ella, como al dño. de mi p^o contenga, que así procede de Just. q^o p^o dño.
Que para executar este Perim^o y en su dilig^o se haviere el día de
q^o es feriado.

Miguel Jurcan

Auto

Esta auto de la Informacion que opere ante el
p^ore C^o. a. quien se dá Comision, y frase tachigat

Lo mandó el Sr. M. Diego de Nava Novosa Corne-
pidor interino de la pte Cui.ª de Tarag.ª en
ella a veinte y cinco de febrero de mil setecientos
setenta y dos años.

Victoria
Antemio
e Ramon Baraco

Nov.ª de Mig. Tuxican

En esta Cui.ª de Nava Novosa el día 15 de febrero
de este año de mil setecientos y dos años en la
villa de Ambel en persona de J.ª

Informacion
e Baraco

Test. J.ª Tarauz
te era de 30 años

En la Cui.ª de Tarag.ª a
veinte y cinco de febrero de mil setecientos
y dos años: ang la informacion especifica ha-
zer por Mig. Tuxican vez.ª de la villa de Ambel
sobre el contenido del comento antecedente:
Antemio es no fue producido por testigo J.ª
Tarauz que au rino llamarse y ex officio
Canamzere natural, y vezino de esta villa de
Ambel, al presente hallado en esta Cui.ª de Nava



Setecientos maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

en virtud de la Comision amparada en el auto
antecedente tomey recibí el juramento el que
hizo por Dios Nuestro Señor, a una señal de
Cruz en la forma de mo. y bazo el pro-
metio decir verdad de quanto supiere fuere
preguntado, y habiendolo sido por mi the Es.
sobre el contenido del expresado Com.ª respon-
dió, y dijo: que conoce muy bien a esta y
trato con muchos años con unio. desta par-
te a Juan J.ª Laperticia, y a Antonio La-
perticia ambos nombrados en el Com.ª con
el motivo de ser como son vez.ª de la villa
de Ambel, y conoce tambien lo es el Testigo: con
esto doze saber ser veros, y le consta q. ha-
viendo sido nombrado para servir el oficio
de Escribano primero de esta villa en este año
Juan J.ª Laperticia se le dio la juray.ª
sion de este oficio: que igualmente es cier-
to, y le consta al testigo por ser como es muy

publico y notorio en esta Villa de Ambel y otras
partes, que el referido Juan I^o de Lapericia es
Pauente entercero Grado de Consanguinidad
de Antonio Lapericia Noidor primero que ha
sido de la referida Villa en el año proximo
pasado de mil setecientos y dos, y por tal
Pauente entercero grado ha sido y es tenido y
reputado, y lo ha sido tenen y reputar publica-
mente, no solo en la referida Villa de Ambel, si
tambien en otras partes de este Contorno, y por
Tercigo lo ha tenido y reputa por tal, p.^o sea
como es lo referido la voz Comuna y fama
publica en esta Villa, y todo lo veras p.^o el
el juram.^{to} que en cuya deposicion se afirma
y ratifica siendole ley por si no se e estas e
veinta e no p.^o primero por que si no se venen
primero e d.^o de que se fue.

Tercio. Jaquin Lapericia exarista.
Doxy Antenu
e Ramon Paracio.

Despues inconueniente: Para la referida Informa-
cion se produxeron p.^o Tercigo Jaquin Lapericia
que asi como llamanee y por labradores naturales
Vecinos a la Villa de Ambel, y al presente hallado



SELLO. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

en esta Ciu.^{dad} del qual en un tiempo de mi Comision tome
y recibí e juram.^{to} el que hizo por el año de 5.^o en
la villa de Ambel, y bajo el presente se averen-
dad e quanto supiere y fuere preguntado: y ha-
viendo lo visto por mi d.^o sobre el contenido de
esta d.^o respuesta y r.^o que conoze muy
bien e veras y trato de algunos a.^o conuenes
a esta parte, a Juan I^o de Lapericia, y a An-
tonio Lapericia ambos nombrados en el som.^o
con el motivo de ser como son vez.^o de la villa de
Ambel e de otra tambien lo es de Tercigo: coner-
to dice saber ser verdad y lo conesta que ha vien-
do sido nombrado para servir el oficio de Noidor
primero de esta villa en este año Juan I^o
Lapericia de otro la pura y brevia del: y
igualmente es cierto, por ser como es muy publi-
co y notorio en la referida Villa de Ambel y
otras partes, que el referido Juan I^o de Laper-
icia es Pauente entercero grado de Consan-
guinidad de Antonio Lapericia Noidor pri-

mero que ha sido de la referida Villa en el
año proximo pasado de mil setecientos y
do, y portal de la misma enterado grado ha sido
y repetido. No ha sido coney
reputar publicamente, ni solo en la refe
rida Villa de Ambel, si tambien en otras
partes de su Conorno, y este terrigo lo ha te
nido, y reputa portal, por ser como es, lo
referido laroz comun y fama publica en
esta Villa de Ambel, y todo lo veras por el
juramento fecho, en cuya deposicion se
afirmo y ratifico siem de ley por ay
votar cesar a veinte y siete años,
y firmo con mi el Escribano de que
do y fee.

Yo quin la Justicia

Auto en vista

Loxy Antemú
y D. Ramon Padacis

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y seis de
Febrero de mil setecientos y do. años. El
P.^o D.^o Diego de Nava Corona Abic. Mayor de lo
Civil de la referida Ciudad: Haviendo visto

la Informacion antecedentemente subministrada, por ante mi el Sr. Dijo. He mter
poniendo, como mterpuso a ella su auctoridad,
y decreto judicial en quanto ha lugar de
Drecho, puede, y debe, mando se entregue ex
primal a la parte que la ha subministrado
para q. v. re de ella donde, y como le combenga.
Y por este su Auto assi lo proveyo, y firmo
de que soy fee.

D. Diego de Nava
Corona

Antemú
y D. Ramon Padacis



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

Joseph Antonio en nombre se el qual Jurazan vecinos de la villa de Antel, se
quien previene poder, y sell vnanos como mejor procesa Digo: Que Juan
Joseph Lafuentea vecino de la misma, haue decto, y nombrae por ve. pax de
vnan el oficio de Regidor quim. dectia en el conueniente año, y con vnan se
le haubo, y recibie la jura, y posesion de dho oficio, el que acualm^{te} coen
ce, vriendo como es la uiente en tercera grado de comanguinidos se Antonio
de la Justicia Regidor quim. que haue de dha villa, en el año proximo pa
cras de decta, y vno, como todo reuelta de la Informacion de dectos q.
previene, y a que me refiera: Y respecto de que dha excepcion se paxen
tavo como legitima le inviolita para ejercer el referido empleo de
Regidor, que como tal sebera recibir las cuentas sen amover la uiente
en que se paxen tener alguna inteligencia, en vna dencion.
A V. E. suplico tenga q. previenas dho Pedro Informacion, y en vna
vnta de vnta manear que dho Juan Joseph Lafuentea, cene vna luego
en el ejercicio del referido empleo, y que el Ayuntamiento que paxen
mudant^{te} persona sin excepcion para vnta, o en vnan decto de
ve vnta acorran la prohibencia que fuere con aprado, y procesa
de dho, y Justicia que paxen de.

Joseph Antonio
J

Ante
el
Regente
Magistrado
Gnral.
Señal
Villaseca
Cáceres
Arenal

Tarapozá y marzo de 1762. Real.

Informe el Ayuntamiento de la Villa de Ambel que
tuvo la proposición de oficiales del gobierno para el comi-
ente año, sobre el contenido de este pedimento contra
el segundo día con justificación.

[Circular stamp]

[Signature]



Deute maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Exmo. Señor.

Las personas que concurrimos al Ayuntamiento de
la Villa de Ambel de arriba de abajo, en el año
pasado de mil setecientos sesenta y uno, en
virtud del auto de O. que se nos ha notificado,
sobre la pretension de Miguel Lussán en que
expone excepciones que padecen Juan Joseph La
justicia Regidor Primero de esta Villa, para el
comienzo año, obedeciendo al por O. man-
dado en tto. auto. Decimos sesientos que Juan
Joseph Lajusticia es robusto en tercer grado de
Antonio Lajusticia Regidor Primero que fue en
dos sesenta y uno, y que el motivo que tubimos
p.º para ponerle p.º Regidor fue de los conse-
jeros que este tan robusto grado no podios ser
excepcion, que le inhabilitase p.º servir el citado
empleo, fuere de que en esta Villa son muy
pocos, o ninguno los sujetos de quien se pueda
echar mano p.º los empleos de Gobierno, pu-
es la mayor parte son Pacientes aun mas
proximos que el citado Juan Joseph y los demas

son de oficio de apoderados, suplico que por
su oficio y estos lo mas del año pasado se
la Cilla, Jamas han sido propuestos p.
cuyales de Republicas, En quanto a que
el Creado Juan Joseph habe recibia las
Quentas esa Realiente de onomia la justici
cia, Decimo: que aun que en ciertos que
como tal Regidor Primera debe hallarse
presente al tiempo que aquel ha de ser
igualm^{te} cierto que el Sindico de on. es el
unico que debe impugnar, y si en
pugna sus son conformes, lo que que
de abitarse mandandole no se halla
presente al tiempo que d^{ra} de onomia la
justicia de las Cidades Quentas, tambien
hacemos presente a V. C. que el motivo se
poner estas excepciones a d^{ra} de on. que sus
han, en sindidos, por que como se halla
ten dero y no quiere Vender las cosas de que
de que por Capitulacion esta obligado, y el
Ayuntam^{to} actual ha tomado sobre ello
providencia, habia sido esta el motivo
por su sugeto. V. C. resolverse lo que tenga

por mas conveniencia sobre todo. Jombel of on
20.12. de 1762, En mandado: Regidor Teniente de

J.
Exmo. Señor:

De orden de los Sr. de Ayuntam^{to}
del año pasado de 1764. que no se
han recibidos

Manuel Casaballo
Escobal Ex^{to} de justici^a

J.
Exmos. Sr. del R. Consejo de la Audiencia deragon:



Señor marqués

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Don
D. Juan
García
Fabián
D. Juan
Vidua
D. Juan

Tarazona, Mayo quince de 1762. San real.
No haluzar a la remocion de Regidor
primero de la Villa de Ambel perdida por
Miguel Justian

[Signature]

mbcc



Señor marqués

SELLO TERCERO. SESEN-
TAY OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENT-
TOS Y SESENTAY DOS.

[Signature]

D. Juan Antonio
De Linarubanda

[Signature]

Don
Diego

Diego Rubio

[Signature]

Don
Diego Rubio

[Signature]

Don
Juan
García
Fabián

Don
Diego
Rubio

para que se cumpla lo que aqui se manda a
peonimento de Miguel Justian de Ambel.

Don
Juan
Correa

Don Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalem &c

Don Lucas Fernandez de Bobadilla

hizo conde de Navarres de Castela, Conde de
Belveder, Señor de las villas de Neda,
transancos, Laguniza, villa muge, villa
van dobrado, Chamorí, Valle de Conso, Castro-
mull y Freyria, Grande de España de pri-
mera clase, Cavallero de la distinguida
orden de san heronimo, Comendador de
Beas, y Alange en la de san tiago
Governador, y Capitan General del Exer-
cito, y Rey no de Aragon, y Re-
sidente de su Real Audiencia &c.

A los qualengquiera de los mrs. Escrivá-
nos, y R. de su Real Audiencia de

Aragon valis, y gracia sabe que entre
los del mis. R. J. tuerto visto la peti-
cion del tenor siguiente. Es. V. Juan.

Antes en mi R. Miguel Surian
Señor de la villa de Arbel de quin
presento poder, y cecel usando, como mejor
proceda digo, que Juan Joseph Lafuria
vecino de la misma ha sido electo, y nombrado
por el. para servir el oficio de Regidor
primero de ella en el corriente año, y en su
virtud se le ha dado, y uenido la jurata, y
posesion de dho oficio el que actualmen-
te se sirve suñdo como es. Y asiense
en su caso grado de consanguinidad
de Antonio Lafuria Regidor primero,
que ha sido de dha villa en el año proxi-
mo pasado de sesenta y uno, como todo

resulta de la informacion de ³ D. Diego, que
presento, y a que me refiero; y reputo
de que ha excepcion de parentesco, como
legitima, le inhabilita para exercer
el referido empleo de Regidor, que como
tal deberá recibir las cuentas de su ante-
cesor Pariente, en que se podria ser mal-
guna inteligencia: en esta atencion: del
público tenga por presentado dicho pose-
e informacion, y en su virtud se viere man-
dar, que D. Juan Joseph Cajuria cese
de ser luego en el ejercicio del referido em-
pleo, y que el Ayuntamiento proponga
nuevamente Persona sin excepcion para
seruido, o en rason de todo ve. se viere
acordar la providencia que fuere de
agrado, y procedase de lo, y finicia, que

Auto
D.
Cajuria
Cajuria
Cajuria
Cajuria
Cajuria
Cajuria
Cajuria

pidio D. Joseph Arsenio: Tenia vista
reproseyo el auto siguiente Zaragoza
y Marzo de 1761
seventy dos Ayuntamiento General =
Informe el Ayuntamiento de la Villa
de Ambel, que hizo la disposicion de fidei-
les de gobierno para este año sobre el con-
tenido de este patrimonio dentro de segun-
do dia con justificacion. está rubricado pa-
ra su execucion, y cumplimiento se acordó
expedir esta nuestra Carta para vos los al-
prijados nombrados en su rason dirigida
Por la qual os mandamos, que siendo os
presentada y con ella requerido notifiqúis
á las Personas, que componen el Ayunta-
miento de la Villa de Ambel en el año proximo
pasado el auto de los del nro. Real Acuerdo

proprio usu primo parata in plebe Regia de confirmatione
gallicantum per el. Et. de tempore profumum eto, sententia
per el. de tempore non abstantibus loquuntur el. Et. de.

quibus per

Primum
Juan & Sebastian

Año
1762
Ayuntamiento
de
Santander
de
Cantabria

En la villa de Santander a diez y siete de Mayo de 1762. Añ. 1762. Añ. 1762.

Se prohibe en este día al infame del Ayuntamiento de Santander.

[Signature]